

CONCLUSIONES Comisión N° 5

Reunidos las autoridades de la Comisión n° 5 con el Dr. Javier Dasso como secretario "ad hoc" formulan las siguientes conclusiones de acuerdo a las opiniones expresadas por los participantes y ponentes.

I. Criterios de exclusión de acreedores respecto de ciertos derechos o efectos de los procesos concursales.

Exclusión de los créditos laborales comprendidos en una venta falencial de la empresa de las normas laborales comunes que regulan la sucesión laboral.

(a) Conclusión de lege ferenda (dictamen de mayoría): Para armonizar los distintos regímenes concursales se recomienda que los adquirentes de la empresa en el marco de un proceso concursal no debieran responder por los pasivos laborales ni asumir la antigüedad de los trabajadores que se mantienen bajo la órbita de la (nueva) empresa (sistema argentino).

(b) Conclusión de lege ferenda (dictamen de minoría): Ninguna circunstancia en un proceso concursal podría dar lugar a la pérdida a los derechos de los trabajadores.

Intervinieron en el debate:

A favor de la mayoría: Ghiglione, Romero, Rubín, y Dasso.

A favor de la minoría: Araujo Rosa.

(c) Conclusión de lege lata (dictamen de mayoría): La justicia concursal SI debería resultar competente para resolver el conflicto derivado de la sucesión laboral en la venta de activos de la quiebra.

Intervinieron en el debate: Por la mayoría: Rubín y fue adherido por la mayoría de los presentes y opinantes con excepción de Araujo Rosa.

II. Necesidad de uniformar el régimen concursal en el ámbito Sudamericano.

Conclusión de lege ferenda: Hubo consenso unánime en asumir las gravísimas dificultades para unificar las legislaciones y procedimientos pero coincidiendo en las herramientas de coordinación de procedimientos, cooperación jurisdiccional y actuación de funcionarios.

Intervinieron: Ferrer, Romero, Rubín, Silva

III. Necesaria subordinación de la legislación concursal a los tratados internacionales.

II.3. Conclusión de lege lata (unanidad): Los tratados internacionales en los países en los que tienen rango constitucional mantienen el primer escalón normativo en el derecho interno. Se recomienda, asimismo, el análisis y la modificación del esquema de privilegios vigente con especial atención hacia el respeto a los derechos reconocidos con los tratados internacionales.

Intervinieron en el debate: Ferrer, Rubín, Romero, Silva Oropeza, Dasso, Brousset, Rocca y Colombo Arnoldi.

III. Otros temas planteados.

III.1. Necesidad de reimplantar la calificación de conducta.

Conclusión de lege ferenda de mayoría: No se recomienda la reinstauración de la calificación de conducta en el derecho concursal argentino.

III.2. Fijación de un monto mínimo para el pedido de quiebra en la nueva ley de Brasil.

Conclusión de lege ferenda de mayoría: Se recomienda la adopción de un sistema más restrictivo para la aceptación de los pedidos de quiebra necesaria.

Participaron en el debate: Rubín, Ghiglione, Romero, Barreiro, de las Morenas, Dasso, Brousset, Colombo, Granados.

IV. Además de estos temas debatidos, se propusieron y no se debatieron los siguientes:

- IV.1. Exclusión de voto para los acreedores vinculados al deudor.
- IV.2. Exclusión del acreedor con garantía fiduciaria de los efectos del concurso.
- IV.3. Exclusión de voto de los acreedores tardíos del proceso de reorganización en la quiebra sobreviniente.
- IV.4. Necesidad de uniformar el presupuesto subjetivo en el ámbito sudamericano.
- IV.5. La legislación venezolana tiene como caracteres el perfil liquidatorio y punitivista.
- IV.6. Uniformización de privilegios.
- IV.7. Necesidad de una modificación radical en el derecho concursal peruano.